

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 1068

RADICADO: [76111333300320140015801](https://www.cjec.gov.co/registro-procesos/76111333300320140015801)
DEMANDANTES: **MARITZABEL CAMELO CORREA**
framuga1@hotmail.com
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA**
alcaldia@sanpedro-valle.gov.co
alcaldiamunicipalsanpedrovalle@gmail.com
edilopeda@hotmail.com
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual decide:

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 015 de enero 19 de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo oral del Circuito de Guadalajara de Buga, pero por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN costas en la instancia.

TERCERO: EN FIRME esta providencia, por secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no hubo condena en costas procédase por secretaria con el **ARCHIVO** del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad331b65d31e0c1b9bc804774b09d576e76548e0cf228031f1ad957879aa9c77**

Documento generado en 30/11/2023 07:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1069

RADICADO: [76111333300320150018600](https://www.cendoj.gov.co/ramajudicial/buga/1069)
DEMANDANTES: MALLISON DAVID MAYORGA ORTIZ Y OTROS
rodoantonio@hotmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
disajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral SEXTO de la sentencia de primera instancia No. 115 del 20 de noviembre de 2017, proferida por el

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, en consecuencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia No. 115 del 20 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, el cual para todos los efectos quedará así:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, CONDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial a pagar en porción del 40% y 60% respectivamente, por concepto de perjuicios morales:

DEMANDANTES	PRUEBA PARENTESCO	SMLMV
MALLISON DAVID MAYORGA ORTIZ (víctima directa)	X	71,6
ELSY MARIA RIASCOS HURTADO (conyuge)	FOLIOS 11 Y 18	35,8
ISABEL CRISTINA ORTIZ ROJAS (madre)	FOLIO 16	35,8
JUAN DAVID MAYORGA ARBOLEDA (hijo)	FOLIO 13	35,8
ANDERSON DAVID MAYORGA ARBOLEDA (hijo)	FOLIO 14	35,8

Total SMLMV: 214.8”

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia recurrida.

CUARTO: SIN condena en costas en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen. CÚMPLASE.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que se revoca la condena en costas de primera instancia y no se ordena la condena en costas en segunda instancia, procédase por secretaria con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b458a4211fd407d2225aee259172e161a809e20655363ac305cb7b287fe8383d**

Documento generado en 30/11/2023 07:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1070

RADICADO: [76111333300320160012400](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta/76111333300320160012400)

DEMANDANTES: REINALDO RIOS GIRALDO Y OTROS
jovicent@hotmail.com

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
disajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

"F A L L A

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 018 del 27 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga (V.), que negó las súplicas de la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. - CONDENAR a la parte vencida en el proceso al pago de las costas en esta instancia, las que deberán ser liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado de origen y FIJAR como agencias en derecho el equivalente a 0, 5 SMMLV.

TERCERO: - Los correos de las partes para efectos de notificaciones son:

- jovicent@hotmail.com*
- dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co*
- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co*
- procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co*
- soguzman@procuraduria.gov.co.*

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al Juzgado de origen.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f261b58527a6927b704cd896b05a90d7ee9a70d0fde7f2fae3c299b46bccfd**

Documento generado en 30/11/2023 07:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1071

RADICADO: [761113333300320160013601](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/busqueda.aspx?id=761113333300320160013601)

DEMANDANTES: JULIETH ZAPATA MEDINA Y OTROS

juridico@obhcolombia.com

digitadorasobh@gmail.com

obh.notificaciones@gmail.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

fernando.palomo@correo.policia.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 47 del 30 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484199b26f592e7414fd9204a5c650738bd397db0be25a78456707857c629c10**

Documento generado en 30/11/2023 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1072

RADICADO: [761113333300320160017400](https://www.cajudicial.gov.co/consulta/verDetalleProceso?idProceso=761113333300320160017400)
DEMANDANTES: **FLORA SILVIA SANDOVAL**
romeiro11@hotmail.com
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**
notificaciones@buga.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de auto interlocutorio de segunda Instancia de octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

PRIMERO. – CONFÍRMASE el auto interlocutorio No. 577 del 15 de septiembre de 2016, por el cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, que rechazó la demanda, por los motivos aquí expuestos.

SEGUNDO. – Ejecutoriada la presente providencia envíese el proceso al juzgado de origen y realizar las anotaciones pertinentes en la plataforma SAMAI.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase con la devolución de los anexos a la parte demandante y la cancelación de la radicación dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3af071e716b0ca3414d5983b50515c2162fb17052d8f9eaab7af0ecef064**

Documento generado en 30/11/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1073

RADICADO: [76111333300320160023200](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/76111333300320160023200)
DEMANDANTES: **ALBERTO BEDOYA POTES Y OTROS**
mugafra1@gmail.com
DEMANDADOS: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO. SIN costas en esta instancia.

TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa la cancelación de la radicación”

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales y agencias en derecho condenadas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef125bc2611ba58d58b185df7bef3a196d29c17d1eb5062666346f7541ee5238**

Documento generado en 30/11/2023 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“ARTÍCULO 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.
(...).

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica también a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Todo lo anterior implica que i) la corrección puede hacerse por solicitud de parte, ii) se puede realizar aun cuando el proceso estuviere terminado, iii) aplica para errores en cambios de palabras o alteración de las mismas y iv) estar contenido el yerro en la parte resolutive o influya en ella.

Conforme a lo expuesto y revisado el expediente, se observa que efectivamente hubo un error gramatical en el auto de sustanciación No. 1047 de 21 de noviembre de 2023, toda vez que el apellido correcto del demandante es REY y no REYES, como se consignara en providencia de obediencia, siendo correcto el correspondiente a **CARLOS MARIO REY TRUJILLO**, quien efectivamente fue la persona que resultó lesionada en hechos acaecidos el 24 de octubre de 2015 en la base militar del municipio de Riofrio, Valle del Cauca, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

En consecuencia, corríjase el nombre del demandante de **CARLOS MARIO REYES** a **CARLOS MARIO REY TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc146e911ce7c934c59599d07704b29d82eb7bc6d38634e71edef9a2f0376b**

Documento generado en 30/11/2023 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1075

RADICADO: [76111333300320160029200](https://www.cendoj.gov.co/registro/76111333300320160029200)

DEMANDANTES: **LUIS HEBERTH ARIZALA HURTADO Y OTROS**
william_aponte80@yahoo.es

DEMANDADOS: **NACION- RAMA JUDICIAL**
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridica.cali@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.com

PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 50 de mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 084 del 17 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, que negó las pretensiones.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho se fijan en el equivalente un (1) SMLMV.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen previo registro en SAMAI.

CUARTO: ORDENAR notificar la presente sentencia en la forma dispuesta en la ley.

QUINTO: ADVERTIR que el canal oficial de comunicación del Tribunal es la VENTANILLA VIRTUAL DE SAMAI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e0d775fb43b6be4ee9e353b51cb7f8145ed7e552c132797757389978d25907**

Documento generado en 30/11/2023 08:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1094

RADICACION	76111-33-33-003 – 2016-00345
LINK ONEDRIVE	76111333300320160034500¹
DEMANDANTE	HERIBERTO PINILLA RÍOS
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El 15 de junio de 2021 este despacho aceptó la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante, por parte de la profesional en derecho Darling Johana Giraldo García, en dicho momento el proceso se encontraba a despacho para fallo.

Luego, mediante sentencia No.90 de 22 de agosto de 2022, este despacho resolvió el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho presentado por la parte demandante en contra de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Dicha sentencia fue notificada el 25 de agosto de 2022 a los buzones de correo electrónico dispuesto para tal fin, anexando el correspondiente fallo, tal como lo establece el artículo 203 de la ley 1437 de 2011. Se resalta que la parte demandante no contaba con correo electrónico para realizar la notificación.

Al advertir que la parte demandante no cuenta con apoderado judicial y en vista que no se le había podido notificar la sentencia, este despacho procedió a realizar la citación para diligencia de notificación personal a la dirección personal del demandante, documento que fue enviado el 2 de junio de 2023.

1

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201600345007611133

El 15 de julio calendario, se recibió reporte de la gestión de entrega del documento por parte de la empresa 472, en la cual se imprimió el sello de “no reclamado”.

La notificación de las sentencias judiciales se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011, en donde queda claro que se realizan mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para las notificaciones judiciales, sin embargo, en el caso concreto, la parte demandante no cuenta con correo electrónico para tal fin, por tanto, se deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del mismo artículo 203 del CPACA, el cual dispone que las notificaciones de autos y sentencias que no deba hacerse de otra manera, se cumple mediante anotación en estados que elabora el Secretario.

Se resalta de la misma norma que debe constar, la determinación del proceso, nombres de las partes procesales, fecha de la sentencia, fecha del estado y firma del secretario.

Así las cosas, se indica lo siguiente:

Radicado: 761113333003201600345

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Heriberto Pinilla Ríos

Demandado: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Sentencia: 90 de 22 de agosto de 2022.

Asimismo, se pone de presente el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, que consagra el trámite del recurso de apelación contra la sentencia, el cual establece claramente el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

RESUELVE:

Por secretaría, **PROCÉDASE** a notificar por estado al señor HERIBERTO PINILLA RÍOS, parte demandante en el proceso de la referencia, la sentencia No. 90 de 22 de agosto de 2022 proferida por este despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, indicando el término legal con el que cuenta para la interposición del recurso de apelación.

CÚMPLASE

Leydi Johanna Uribe Molina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e1c07591c9af6ea15352d1ee606f219683eeb3ee1de2f203e65fd51984afd**

Documento generado en 30/11/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 25 de septiembre del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 10 de octubre de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 1092

Proceso No. 76-111-33-33-003-2017-00178-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
Apoderada: PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO
paniaguasantamarta@gmail.com;
Demandado: LUIS ALBERTO SILVA SCARPETTA
Apoderado: DAVID ALEJANDRO LEYES ACEVEDO
leyes-leyes@hotmail.com
Llamado en garantía: MUNICIPIO DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 25 de septiembre del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación

interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d917cee3c3b67467c985618fd049927280fbe833786ef59e0a738f030fbd4b8**

Documento generado en 30/11/2023 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2017-00329-00

DEMANDANTE: MARÍA IDALIA RAMIREZ RENDÓN Y OTROS
sanchezycandadoabogados@outlook.com
solanoconsultoressas@gmail.com
procesosjuridicosabogados@gmail.com

DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCIA
juridico@hsvf.gov.co
juridico@hospitalsanvicenteferrer.gov.co
ventanillaunica@hospitalsanvicenteferrer.gov.co
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co

LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, el día 29 de noviembre de la anualidad, la Representante Legal de la Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud- NUEVA EPS S.A, allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación No. 1059 del 22 de noviembre hogaño, decretado en el trámite de la audiencia de pruebas de la misma fecha; respuesta que igualmente fue remitida a los correos electrónicos de notificaciones de los demás intervinientes en el proceso.¹

La prueba allegada se incorporará al plenario para ser valorada al momento de emitir sentencia.

Por otro lado, se advierte que, a la fecha, y fenecido el término de tres (3) días otorgado a la apoderada de la parte actora para que allegue la justificación de la inasistencia del testigo RAVAGLY JIMENEZ, así como las constancias de haberlo requerido para que acuda a rendir su declaración en la audiencia de pruebas de data 22 de noviembre de este año, no se ha emitido pronunciamiento alguno, por lo tanto, se tendrá por desistida dicha prueba solicitada y decretada a favor del extremo activo.

Así entonces, se tiene que se encuentran recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas en el presente proceso, agotando con ello la etapa probatoria. En razón de lo anterior, es preciso cerrar el periodo probatorio y correr traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, por lo que atendiendo el contenido del artículo 181 del CPACA y

¹ Samai, índice 32.

considerándose innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho prescindirá de su realización.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la prueba documental referida en la parte considerativa de esta providencia para ser valorada al momento de emitir sentencia.

SEGUNDO: TENER por **DESISTIDO** el testimonio del médico RAVAGLY JIMENEZ, solicitado y decretado a favor de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CERRAR el periodo probatorio, en razón a lo expuesto.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

QUINTO: En consecuencia, **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4b47128c634c54091541c001e955a78c23c07f2d4e544db4c0853d7424c496**

Documento generado en 30/11/2023 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1076

RADICADO: [76111333300320200007300](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320200007300)

DEMANDANTES: JOSÉ MARIO BECERRA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.com.co

notjudicial@fiduprevirsora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 120 de julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 148 del 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito

de Guadalajara de Buga- Valle, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin CONDENA EN COSTAS en esta instancia, conforme lo expuesto.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen.”

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales y agencias en derecho condenadas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6038b0d1660c4a7540c7cc934c092070cb237c9f1d0410ff2b828535c9677baa**

Documento generado en 30/11/2023 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1077

RADICADO: [76111333300320200015400](https://www.ramajudicial.gov.co/registro-procesos/76111333300320200015400)

DEMANDANTES: **JAMES ARTURO LEON GALLEGO**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de auto interlocutorio de segunda Instancia No. 331 de julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO.– ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia No. 073 del 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga –Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR en firme y ejecutoriada la providencia recurrida.

TERCERO.- Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen..”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase por secretaria con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db6158cbd6f552152b2036fc6841bb5fd92289eda055b5e076555f3cea4e1e**

Documento generado en 30/11/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1078

RADICADO: [76111333300320200016200](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta/76111333300320200016200)

DEMANDANTES: **ARCESIO ARANA HERNÁNDEZ**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de auto interlocutorio de segunda Instancia No. 351 de agosto once (11) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia nro. 078 del 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga –Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR en firme y ejecutoriada la providencia recurrida.

TERCERO.- Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, devolver el expediente al Juzgado de origen.”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase por secretaria con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3f2b5ee703d9d4917dfc881b294bcd10204d92f685682b9c34a10c4457b80c**

Documento generado en 30/11/2023 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No 1079

RADICADO: [76111333300320200016300](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/verDetalleRadicacion?idRadicacion=76111333300320200016300)

DEMANDANTES: **ARMARDO VALDERRUTEN REYES**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de auto interlocutorio de segunda instancia de agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO - DAR por terminado el proceso.

TERCERO- Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO. Notificada y ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen..”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase por secretaria con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173f7f154a9a6ae79e1b89d257843f18e85bcc0671ce2433a76fd18420772d6c**

Documento generado en 30/11/2023 09:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1080

RADICADO: [76111333300320200017200](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320200017200)

DEMANDANTES: MIRIAM MARGARITA MEJÍA AGUDELO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de segunda Instancia No. 103 de junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO: INFORMAR a las partes que a partir del 16 de mayo de 2022 el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la VENTANILLA VIRTUAL de Samai, como se explica en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia No. 083 del 31 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. FIJAR agencias en derecho en la suma de un (1) smlmv a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: Una vez en firme DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el sistema de gestión judicial SAMAI..."

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509d8b7624441fb9dfe1ec6a1d9643d8843062b3c8a632ca6ec4f42f533c3ef1**

Documento generado en 30/11/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1087

RADICADO: [76111333300320200019600](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320200019600)
DEMANDANTES: **GLORIA AMPARO GONZALEZ MATTA**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de auto interlocutorio de segunda Instancia de mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG- contra la sentencia de primera instancia de

fecha 12 de julio de 2021, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devolver el expediente al Juzgado de origen..."

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f65f4511acf9bd63bfa7c0912100294dbcdb20f2432477890b44969de5b7c**

Documento generado en 30/11/2023 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1086

RADICADO: [76111333300320200020900](https://www.casur.gov.co/consultas/76111333300320200020900)
DEMANDANTES: **LUIS ARNULFO TREJOS GARCIA**
carlosdavidalonsom@gmail.com
DEMANDADOS: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA**
NACIONAL – CASUR
judiciales@casur.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de segunda Instancia No. 197 de septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 14 de abril 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante en segunda instancia. Las agencias en derecho se fijan un (1) SMLMV a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia DEVUÉLVASE el expediente híbrido al juzgado de origen..."

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e043d4bfd6bbb95f0b26afd41d3b4706789c0760d6d46580fbff2398c220798**

Documento generado en 30/11/2023 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1085

RADICADO: [76111333300320210000200](https://www.cajudicial.gov.co/consulta/verDetalleProceso?idProceso=76111333300320210000200)
DEMANDANTES: **GABRIEL ANGEL LOPEZ AGUDELO**
gabriellopez042580@gmail.com
duverneyvale@hotmail.com
DEMANDADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO**
NACIONAL
notificaciones.buga@mindefensa.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 28 de febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 052 del 23 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un (1) SMLMV del valor de las pretensiones negadas.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104745d3fedeb29e27b4b6e82ccf368f8d88363f7ab700522793b3d5e344922d**

Documento generado en 30/11/2023 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 30 de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 1084

RADICADO: [76111333300320220012500](https://www.ramajudicial.gov.co/registro-procesos/76111333300320220012500)

DEMANDANTES: DORIS ORDOÑEZ MOLANO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;

notjudicial@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 183 de septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

PRIMERO: Confirmar parcialmente la sentencia del 9 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, por las razones expuestas, revocando el numeral séptimo.

SEGUNDO: El artículo tercero de la sentencia referenciada quedará así:

“TERCERO: ORDENAR, como consecuencia de la anterior declaración, a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que, reconozca y pague a la señora ORDOÑEZ MOLANO el equivalente a un día de salario básico por cada día de mora en la consignación de las cesantías, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se acredite el depósito y/o transferencia al Fondo, la cual se deberá liquidar con base en la asignación básica devengada por la demandante durante el año 2021, época en que se causó la mora. En todo caso, esta sanción no será concurrente ni simultánea con posibles sanciones futuras por no consignación oportuna de cesantías de otras anualidades.”

TERCERO: Sin Condena en costas en la instancia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remitir la actuación al Juzgado de origen, previa anotación en el módulo SAMAI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a370fe79f452897987fe6a5a62900e29060a055fec6bd283038be28cae0a55c**

Documento generado en 30/11/2023 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>